

Constancia: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicitó la terminación del presente proceso por transacción aportando el correspondiente contrato, así mismo le informo que se encuentra pendiente para obedecer lo resuelto por el superior ya que vino remitido de Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito el día 02 de septiembre de 2019, confirmando la decisión del 22 de enero de 2018

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR

Aguachica, Cesar 27 de julio de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO BLANCO SANTOS
DEMANDADO: GLADYS GARCIA SANTIAGO
RADICADO: 2016-00019

En atención a la constancia secretarial que antecede este despacho acatará lo resuelto por el superior mediante decisión del 30 de agosto de 2019, así mismo teniendo en cuenta a que el apoderado de la parte demandada solicito la terminación del presente proceso por haberse realizado transacción entre su cliente y la parte demandante la cual fue recibida vía correo electrónico y reposa dentro del cuaderno único del presente proceso, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo definitivo. En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior mediante decisión del 03 de agosto de 2019, en la cual confirma en su totalidad lo decidido por este despacho mediante auto del 23 de enero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar la terminación de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** iniciado por **ARGEMIRO BLANCO SANTOS** en contra de **GLADYS GARCIA SANTIAGO** por **transacción** realizada entre las partes.

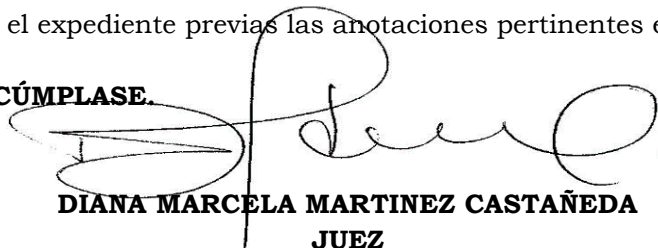
TERCERO: Ordenar el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y su entrega a de **GLADYS GARCIA SANTIAGO**, con nota de que la obligación terminó de ser cancelada por ella en su condición deudores de **ARGEMIRO BLANCO SANTOS**.

QUINTO: Absténgase de condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en el libro radiador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

